

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 160

RADICACIÓN : 76-001-23-33-010-2017-00304-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ARTUNDUAGA ALVAREZ Y
OTROS
DEMANDADO : METRO CALI S.A. Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

REF: AUTO DECIDE ADMISIÓN DE DEMANDA

Con el objeto de estudiar los requisitos de admisión de la presente demanda, se observa que de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 del CPACA, la cuantía para los procesos que se instauren ante los Tribunales Administrativos debe exceder los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta Corporación es competente para conocer del presente proceso.

Para contabilizar términos de caducidad se tomará como fecha de concreción definitiva del daño el 2 de mayo del 2015, motivo por el cual los dos años para interponer la demanda se vencían el 3 de mayo del 2017, y como quiera que la misma fue presentada el 10 de marzo del 2017 (fl. 131), no ha operado en el presente asunto el fenómeno de caducidad del medio de control.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho procederá a admitir la demanda según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, corroborándose que es competente en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 152 numeral 6 ibídem, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157.

De acuerdo con el anterior análisis, se concluye que la demanda cumple con los requisitos de que trata el CPACA, además de lo establecido en los artículos 162 y 163 ibídem motivo por el cual se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por el señor JUAN CARLOS ARTUNDUAGA ALVAREZ y OTROS a través de apoderado judicial contra METROCALI y OTROS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente: a) las entidades demandadas a través de sus representantes legales o a quien éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, y b) al Ministerio Público en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio: a) las entidades demandadas, y b) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., METROCALI S.A., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064664 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SÉPTIMA. Para efectos de surtirse la notificación personal a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por Secretaría requiérase a tales entidades para que informen las direcciones de correo electrónico que posean, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 60 Ibídem, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

134

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica al Dra. MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 51.909.377 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 79.609 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme los fines y términos del memorial poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

CIT

21 JUN 2017 PM 1:23 TNU-1